



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-06-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°193-2019-GM-A/MPMN**

**Moquegua, 10 de setiembre 2019**

**VISTOS:**

El Informe legal N° 0560-2019-GAJ/GM/MPMN, del 02-08-2019, que contiene la opinión legal, respecto del recurso de apelación interpuesto por Giovani Gamarra Valenza, en contra de la Resolución Gerencial N° 395-2019-GSC/MPMN, el Informe N° 796-2019-GSC/GM/MPMN, el Informe N° 186-2019-AF-SGAC-GSC/MPMN, el expediente de trámite documentario N° 1919802, recurso de apelación presentado el día 29-05-2019, el Expediente N° 1917147 sobre reconsideración, presentados por el administrado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, en este caso de acuerdo a lo expuesto en el Informe Legal N° 0560-2019-GAJ/GM/MPMN, del 02-08-2019; el administrado fue sancionado por el Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, por no contar con autorización de anuncio publicitario, pues en el local de la Av. Balta N° 181 primer piso, se encuentra visible, un cartel con el logotipo de MOVISTAR (CAMBIATE A MOVISTAR, AQUÍ) de un metro cuadrado, aproximadamente, sancionándole de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 17-2016-MPMN, imponiéndole papeleta de infracción, aplicando el cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multas de la Municipalidad (código N° 321) por: “carecer autorización municipal de anuncio”, infracción a la que, corresponde la multa de S/. 630.00, se efectúan los descargos, pero se confirmó la sanción con Resolución Gerencial N° 237-2019-GSC/MPMN, del 30/04/2019, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Que, en la reconsideración puesta por el administrado en fecha 07/05/2019, expone que varias veces sacado o retirado estos carteles o afiches prohibiendo que los peguen, recurso que es resuelto con la Resolución Gerencial N° 0395-2019-GSC/MPMN, del 20/05/2019, por no haber presentado nuevas pruebas tangibles declarándose improcedente; se interpone el recurso de **APELACIÓN**, contra esta última resolución, señalando que la tienda no cuenta con ninguna publicidad, adjuntado (01) fotografía de la fachada del local ubicado en la Av. Balta N° 181 primer piso, correspondiente al mes de mayo del presente año 2019.

Que, para el caso, es aplicable la siguiente normatividad:

Artículo 5°, de la Ordenanza Municipal N° 17-2016-MPMN, “Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua, - principios del procedimiento sancionador dice:

5.3.-Flexibilidad.- Los órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de Infracción o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción en el plazo señalado para el descargo de Ley.

5.4.- Presunción De Licitud.- La Entidad debe presumir que los infractores han actuado conforme a sus deberes y obligaciones mientras no cuenten con evidencias en contrario.

La Ley N° 27444, Artículo IV Principios de Procedimiento administrativo establece:

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, al momento de efectuar los descargos, presentados el día 8-04-2019, luego de que el administrado recibe la Papeleta de Notificación de Infracción N° 3923, del 04/04/2019, expone que el poco espacio que le queda en la fachada lo utiliza MOVISTAR, para colocar afiches sin su autorización, adjunta una fotografía de la fachada, del local de la Av. Balta N° 181, apreciándose que no existe ningún cartel de aproximadamente un metro cuadrado, ni logotipo de MOVISTAR (CAMBIATE A MOVISTAR, AQUÍ), además procedió a retirar los afiches pegados, sin su consentimiento en la fachada de su local. En el recurso de apelación, de fecha 29-05-2019 adjunta nuevamente fotografía en la que se aprecia que no existe ningún anuncio y/o propaganda de la empresa MOVISTAR, con lo que adecua su conducta a lo previsto en el Art. 5 de la Ordenanza Municipal N° 17-2016-MPMN, inciso 5.3.- sobre la Flexibilidad y el inciso 5.4.- sobre Presunción de Licitud.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, con el Informe N° 108-2019-AF-SGAC-GSC/MPN, del 23/04/2019 y el Informe N° 148-2019-AF-SGAC-GSC/MPMN, del 14/05/2019, el Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, invoca el principio de la verdad material del numeral 1.11 del Art. IV de la Ley 27444, sobre Principios de Procedimiento Administrativo, pero no ha logrado aportar medios probatorios que permitan cuestionar las fotografías presentadas por el administrado, quien, actuó adoptando medidas inmediatas que conllevaron el retiro de los carteles y afiches que fueron pegados, sin su consentimiento en la fachada de su local al amparo del numeral 5.3 del Artículo 5°, de la Ordenanza Municipal N° 17-2016-MPMN.

Que, según se expone en el Informe Legal N° 0560-2019-GAJ/GM/MPMN, del 02-08-2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desarrollando en detalle sus fundamentos expone que es de opinión declarar FUNDADO el Recurso de Apelación, dejando sin efecto la notificación de Papeleta de Notificación de Infracción N° 003923 y el Acta de Constatación N° 02498 de fecha 04/04/2019, así como la Resolución Gerencial N° 237-2019-GSC/MPMN de fecha 30/04/2019 y Resolución Gerencial N° 395-2019-GSC/MPMN de fecha 20/05/2019, que imponen sanción de Multa de S/. 630.00 soles al administrado GIOVANNY GAMARRA VALENZA, conductor del local de la Avenida Balta N° 181, por lo que se procede a formalizar resolución, estando además a la delegación de competencias prevista en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, numerales 5 y 35 que facultan a la Gerencia Municipal, para resolver apelaciones.

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de APELACION interpuesto por el administrado Giovani Gamarra Valenza, en contra de la Resolución Gerencial N° 395-2019-GSC/MPMN, del 2 de mayo del 2019, dejándose sin efecto la Papeleta de Notificación de Infracción N° 003923 y el Acta de Constatación N° 02498 de fecha 04/04/2019, así como la Resolución Gerencial N° 237-2019-GSC/MPMN de fecha 30/04/2019 y Resolución Gerencial N° 395-2019-GSC/MPMN de fecha 20/05/2019, que imponen sanción de Multa de S/. 630.00 soles al administrado GIOVANNY GAMARRA VALENZA, conductor del local de la Avenida Balta N° 181; disponiéndose el Archivo definitivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA según el Art. 228 del TUO de la ley 27444, devolviéndose el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para su custodia. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL